

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, catorce de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00092-00
Demandante: K.A.S.P.M. representada legalmente por Bridget Dalitza Mejía García
Demandado: Anderson Fabian Peña Rojas
Proceso: Ejecutivo Alimentos

De conformidad a la anterior constancia secretarial, se advierte que, en el auto proferido el 31 de mayo de 2023 se indicó en la motiva que, el embargo de las prestaciones sociales del ejecutado se dispondrá en un porcentaje del 30%, pero en la motiva se decretó el embargo por el 25%.

Respecto a la corrección de errores aritméticos y otros dispone el Art. 286 de C.G.P.:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En aplicación a la normativa transcrita, que prevé la corrección de las providencias en casos como el que nos ocupa, se procede a corregir el yerro anotado, determinado para todos los efectos que, el porcentaje por el cual se decreta el embargo es del treinta por ciento (30%), tal como se indicó en la motiva de la providencia emitida el 31 de mayo del año en curso.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 15 de junio de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de junio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 35 publicado el día de hoy.</p> <p>Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>
